



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, A UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, PROPIEDAD DE JOSÉ PAGÁN GARCÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (MURCIA)**

Visto el expediente AAI-0338/2007 instruido a instancia de D. José Pagán García, de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina de Cebo, con emplazamiento en el Paraje Santa Teresa, polígono 32, parcela 347, Las Palas, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**A) ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. José Pagán García con NIF 22.938.309, con domicilio social en C/ Geranio, 2, Las Palas, en el término municipal de Fuente Álamo, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo existente ubicada en el Paraje Santa Teresa, polígono 32, parcela 347, Las Palas, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia). La instalación consta de 3.276 plazas de cebo.

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los regulados en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Se solicitaron ampliaciones de datos que el interesado ha aportado junto con la solicitud de informe de compatibilidad urbanística.

**Tercero.** Sometido a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 147 de 26 de junio de 2.008), no se presentaron alegaciones.

- **Cuarto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Fuente Álamo, el cual, emitió informe en base al artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
- **Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal.

**Sexto.** En el plazo de 15 días fue sometido al trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin haberse producido alegaciones.

**Séptimo.** La mercantil dispone de: Licencia de actividad para legalización de granja porcina de ciclo cerrado y su producción (600 plazas de cebo); Licencia de actividad para cambio de orientación productiva de ciclo cerrado a cebo y ampliación de 780 plazas de cebo, con fecha 19 de noviembre de 1998; Ampliación de 800 plazas de cebo, con fecha de 16 de noviembre de 2000; Ampliación de 784 plazas de cebo con fecha de 3 de noviembre de 2003, Ampliación de 312 plazas de cebo con fecha de 10 de abril de 2004, con un censo final de 3.276 plazas de cerdos de cebo.

**B) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Las instalaciones sujetas a ésta Autorización están incluidas en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

- 9.3.b) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.



**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo no regulado en aquella; y, la Ley 27/2006, de 18 de julio, que Regula los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 7 de noviembre de 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Autorización.** A juicio de quien suscribe, conceder a José Pagan García, Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de Explotación Porcina de Cebo, ubicadas en el Paraje santa Teresa, polígono 32, parcela 347, Las Palas, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los términos y plazos en el citado artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

**TERCERO. Operador Ambiental.** La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995 de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

**CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.** Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**QUINTO. Renovación de la autorización.** La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

**SEXTO. Modificaciones en la instalación.** El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.



**SEPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización.** Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**OCTAVO. Asistencia y colaboración.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.** Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**DECIMO. Legislación sectorial aplicable.**

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

**UNDÉCIMO. Notificación.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 11 de noviembre de 2.009.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo. Francisco  Espejo García



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, PROPIEDAD DE JOSÉ PAGÁN GARCÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (MURCIA)**

**1 UBICACIÓN**

**1.1 Ubicación**

Situación: Paraje "Santa Teresa", polígono 32, parcela 347, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia)		
Coordenadas geográficas: X:658.535.....Y:4.170.900	NOSE-P. 110.04	Superficie de suelo total: 14.609 m <sup>2</sup> Superficie construida: 2.475,5 m <sup>2</sup>
Acceso: Para acceder a la granja, se ha de tomar la carretera que une Las Palas con La Pinilla (MU-6037), a la altura del kilómetro 5,200 de esta carretera, coincidiendo con el paso de una cañada para el ganado (indicado), se toma un camino a la derecha por el que a unos 800 metros se accede a la explotación, que queda junto al camino a la izquierda.		

**1.2. Descripción de las instalaciones**

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

**1.2.1. Instalaciones productivas**

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho (m)	Superficie Unitaria (m <sup>2</sup> )	Capacidad de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Nº total de plazas disponibles
Cerdo de cebo de 20 a 100 Kgs	Nave 1: con dos filas de ocho cuadras. Suelo parcialmente enrejillado y con fosos de purines	22,00/ 11,00	242	230	1	230
	Nave 2: con dos filas de ocho cuadras. Suelo parcialmente enrejillado y con fosos de purines	24,00/ 9,00	216	230	1	230
	Nave 3: con dos filas de ocho cuadras. Suelo parcialmente enrejillado y con fosos de purines	24,00/ 5,00	120	120	1	120
	Nave 4: con dos filas de ocho cuadras. Suelo parcialmente enrejillado y con fosos de purines	45,20/ 14,40	650,88	800	1	800
	Nave 5 y 6: con dos filas de ocho cuadras. Suelo parcialmente enrejillado y con fosos de purines	50,00/9,40	470	410	2	820
	Nave 7: con dos filas de ocho cuadras. Suelo parcialmente enrejillado y con fosos de purines	61,00/14,50	884,5	1.100	1	1.100

**1.2.2. Otras instalaciones**

- Vado sanitario.
- Lazareto.
- Aseo-vestuario.

**1.3. Materias primas.**

Descripción	Ud./año	Estado de agregación
Pienso	1.650 Tm	Sólido
Agua	9.636 m <sup>3</sup>	Líquido
Medicamentos y productos de limpieza y desinfectantes	1650 Kg	Líquidos y Sólidos

**2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

**2.1. Identificación de focos emisores.**

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:



FOCO	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH <sub>3</sub> , SH <sub>2</sub> , olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH <sub>3</sub> , SH <sub>2</sub> , olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH <sub>3</sub> , olores y partículas

## 2.2.- Catalogación de la actividad.

GRUPO B		Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	10 05 03	Cerdos de engorde

## 2.3. Niveles de inmisión.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

Sustancia contaminante	Valor límite		Criterio de fijación
Materia sedimentable	300 (mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH <sub>2</sub>	100 (microgramos/ Nm <sup>3</sup> ) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/ Nm <sup>3</sup> ) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

## 2.4. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

### - APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.

### - MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

### - MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.

### • Almacenamiento de purines en balsas:

- Utilización de cubierta flotante:
- Costra natural

### - MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoniaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

### - POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

## 3. AGUAS

### 3.1. Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.



Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Red Local	Abastecimiento animales Desinfección y limpieza de instalaciones	2 depósitos de fibrocemento por nave	14

### 3.2. Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos estarán canalizadas hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado. Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

### 3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento, impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

## 4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados, los residuos no peligrosos, por un periodo superior a 2 años, y en el caso de peligrosos, por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, el titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

### 4.1. Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

### 4.2. Producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m <sup>3</sup> /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdos de cebo de 20-100 kg	393,12	3.276	7.043,4	23.751

### 4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.

#### • Elementos - Dimensiones

Elemento	Volumen (m <sup>3</sup> )
Balsa nº1	320
Balsas nº 2 y 3	200
Balsa nº 4	560
<b>TOTAL</b>	<b>1.080</b>



• **Capacidad.**

Producción (m <sup>3</sup> /año)	Capacidad de almacenamiento total (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (días<>meses)
7.043,4	1.760	90 días<> 3 meses

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de purín de 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

**4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.**

La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:

**a- Acondicionamiento y compactación del terreno:**

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

**b- Sistema de impermeabilización artificial:**

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

**c- Operaciones de vaciado:**

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

**d- Vallado de las balsas:**

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

**4.5. Gestión / destino final.**

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m <sup>3</sup> /año
Valorización como abono órgano-mineral.	7.043,4

La zona donde se esparcen los purines no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

La empresa dispondrá de superficie propia o concertada para la utilización de estiércol como abono. La superficie apta para el esparcimiento de estiércol será tal que garantice el cumplimiento del valor recogido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus posteriores modificaciones por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre y Real Decreto 1323/2002.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

**5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

En el Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctoras.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.